

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, responderán que en él se estampará en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo setas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCION DE PESETA que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y

Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Circular

Por disposición del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, durante la ausencia del Ilmo. Sr. D. Esteban Angresola, me hago cargo del mando de esta provincia y del despacho de los asuntos referentes al mismo. Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

León 24 de Diciembre de 1903

El Gobernador Interino,
Leonardo de Aranguren

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

Debiéndose constituir el día 1.º de Enero próximo todos los Ayuntamientos de esta provincia, ordeno á los Sres. Alcaldes-Presidentes de los mismos remitir á este Gobierno de mí mando certificación literal del acta de la sesión respectiva. Igualmente les hago saber que en estos días se les remitirá por duplicado una hoja, para que una vez cubierta con los datos que en la misma se indican, la devuelvan á este Gobierno, á fin de formar el respectivo libro de Ayuntamientos. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes, encargándoles la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio. León 25 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,
Leonardo de Aranguren

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y pesca concedidas durante el último mes de Noviembre por este Gobierno civil

Número	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIAS		
			Uso de armas	Caza	Pesca
1.012	D. Isidoro Gutiérrez García	Valdemanos	Uua.		
1.013	Facundo Pastor	Villabraz	Uua.		
1.014	Pedro Rodríguez	Carbalaj	Uua.		
1.015	José González Prieto	La Bañeza	Uua.		
1.016	Victor Gutiérrez Alvarez	Bañlera	Uua.		
1.017	Antonio Fernández	Barrillos	Uua.		
1.022	Arcenio González González	Villaverde	Uua.		
1.023	Jacinto Rodríguez	Sagüera	Uua.		
1.024	Juan Rodríguez	Portilla	Uua.		
1.025	Antonio González	Vega de Perros	Uua.		
1.026	José González Mariña	San Esteban Nogales	Uua.		
1.027	Avelino Argüello Castro	Barcillos	Uua.		
1.030	José Presa	Puerto del Castro	Uua.		
1.031	Mateo Prada Alva	Cabarcos	Uua.		
1.032	Feustino Mateo Alonso	Boñar	Uua.		
1.033	Miguel Celada Franco	Santiago Milas	Uua.		
1.034	Fabian Celada Fernández	Sarrocerá	Uua.		
1.035	Adriano Rabanal	Idem	Uua.		
1.037	Donato Carcedo	San Vicente	Uua.		
1.040	Victoriano Goode	Olleros	Uua.		
915	bis D. Hilario Pastrana Pisonero	Gordoncillo	Uua.		
1.041	D. Constantino Alvarez	Canales	Uua.		
1.042	Victor Pérez	Riosequillo	Uua.		
1.043	Emilio Callejo	Villalmán	Uua.		
1.044	David Alonso	Carril	Uua.		
1.045	José Gutiérrez	Olleros	Uua.		
1.046	Bernardino García Díez	Secarejo	Uua.		
1.047	Filiberto Zapico	Cimanes	Uua.		
1.048	José Presa	León	Uua.		
1.049	Martin Presa Morán	Idem	Uua.		
1.051	Tobaldo Menéndez	La Magdalena	Uua.		
1.052	Manuel Alonso Fernández	Arganza	Uua.		
1.053	Telesforo Gamelo	Idem	Uua.		
1.054	Santiago Saavedra	Campelo	Uua.		
1.055	Marcelino Fernández Riego	Veguillina	Uua.		
1.056	Isidoro Masoavel	Valecía Don Juan	Uua.		
1.017	bis D. Santiago Aras Aras	Palacios de Jamuz	Uua.		
1.057	D. Jerónimo Albuero	León	Uua.		
1.058	Antonio Cortés	Poutrera	Uua.		
1.059	Juan Martínez	Villaca	Uua.		
1.060	Amable Vulladares	Idem	Uua.		
1.061	Manuel Pradera	Boñar	Uua.		
1.062	Antonio Miranda	Tapia de Ribera	Uua.		
1.063	Joaquín Suárez Valcarlos	Rioseco Tapia	Uua.		
1.065	bis D. Manuel Morla	Leguna de Negrillos	Uua.		
1.064	D. Maximino Rodríguez	Legu	Uua.		
1.066	Bamón Andrés Casares	Villamizar	Uua.		
1.067	Santos López Rodríguez	Vegaquemada	Uua.		
1.068	Saturanio Cuesta Rodríguez	La Bañeza	Uua.		
1.069	Antonio García de la Puerta	Sahagún	Uua.		
1.070	Juan García Franco	La Bañeza	Uua.		
1.071	Jerónimo C. Llamazares	Vegas del Condado	Uua.		
1.072	Evaristo Rodríguez Vázquez	Castrocalbón	Uua.		
1.073	Ricardo Olmo Díez	Villafar	Uua.		
1.074	Antonio Balbos		Uua.		
1.075	Félix Tarán Borlán	Arenillas	Uua.		
1.076	José Palacio Quintana	Val de San Román	Uua.		
1.077	Antonio González García	Caboalles de Abajo	Uua.		

Número	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIAS		
			Uso de Armas	Caza	Pescas
1.079	D. Ramón Martínez	Castrillo del Condado	»	Una	»
1.080	Victorino Díez Río	La Bañeza	»	Una	»
1.081	Francisco de la Fuente Río	Veilla	»	Una	»
1.082	Rufael Orjás González	Lumazares	»	Una	»
1.083	Hermínio Sator Rodríguez	Santas Martas	»	Una	»
1.084	César Suárez Romero	La Bañeza	»	Una	»
1.085	Ramón Carnicer	Cacabelos	»	Una	»
1.086	Afrodo Vázquez	Idem	»	Una	»
1.087	Apollinar Jaúnez	Villafranca	»	Una	»
1.088	Casimiro Pajero	Idem	»	Una	»
1.089	Emilio Algüñiti	León	»	Una	»
1.090	Francisco de Prado	Gordaliza	»	Una	»
1.091	Antonio González García	Hueargas	»	Una	»
1.092	Vicente Zaldivar	Pola de Gordón	»	Una	»
1.093	Pablo García	Sahones	»	Una	»
1.094	Pedro Fuertes Ramos	Quintanilla Somoza	»	Una	»
1.100	Perfecto Álvarez	Peñalba	»	Una	»
1.103	Andrés Herrero	Vega de Espinareda	»	Una	»
1.104	Severiano Rodríguez Bardón	Riello	»	Una	»
1.105	Julián Muñiz Acias	Valcabado	»	Una	»
1.106	Segundo Otero	Idem	»	Una	»
1.107	Cayetano del Condado	Navianos	»	Una	»
1.108	Agustía Garavito	Fresno	»	Una	»
1.109	Luis Fernández Pérez	Navianos	»	Una	»

León 22 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Esteban Angresola.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Según ha participado á la Delegación de Hacienda de esta provincia el Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la misma; el cambio de los efectos timbrados que caducan el 31 del presente mes, se verificará en esta capital en la expendedoría del Guarda Almacén, situada en la calle de Cuatro Cantones, núm. 4; en los puntos donde existen Administraciones Subalternas, en dichas dependencias; y en las expendedorías de los demás pueblos; debiendo verificarse dicho cambio precisa ó improporcionablemente dentro del mes de Enero próximo.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

León 24 de Diciembre de 1903.—El Administrador, Abelardo Rieta.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. V., Nicolás Aparicio.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 19 del corriente alinear la Plaza del Mercado, se anuncia al público por medio del presente que el plano correspondiente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que ésta se halle inserta en el Boletín Oficial de la provincia, puedan producirse contra el mismo las reclamaciones que se crean con derecho á hacer; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo sin producirse ninguna, se aprobará definitivamente dicho proyecto.

León 22 de Diciembre de 1903.—F. Vaiderrama.

Partido judicial de La Vecilla

Repartimiento de las cantidades que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de dicho partido judicial para gastos carcelarios del mismo durante el año natural de 1904, habiendo tomado por base la riqueza, por todos conceptos, señalada en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 133, fecha 6 del corriente mes.

Ayuntamientos	Ptas. Cts.
Boñar	932 79
Carmenes	384 92
Le Ercina	514 11
La Pola de Gordón	653 62
La Robla	784 40
La Vecilla	227 25
Matallana	236 09
Rozema	465 45
Santa Colomba de Curueño	442 15
Va delgueros	281 49
Valdipiñego	264 66
Valdeteja	71 43
Vegacervera	116 10
Vegaquemada	443 34
Total	5.817 00

La Vecilla 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde-Presidente, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Por término de ocho días, y en la Secretaría del Ayuntamiento, se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan presentar las reclamaciones que crean asistibles á su derecho.

Igualmente, y por el mismo término, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales, con el mismo objeto; en la inteligencia que pasado el plazo, á contar desde esta fecha, no serán atendidas por justas que fueren.

Barrios de Salas 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Formada la matrícula de industrial para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los en la misma incluidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pajares de los Oteros 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Leoncio González Díaz-Caneja.

Formados por las respectivas Juntas los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria, y el padrón de urbana para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes incluidos en los mismos puedan examinarlos y reclamar lo que crean procedente.

Pajares de los Oteros 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Leoncio González Díaz-Caneja.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

En esta Alcaldía se ha presentado Antonio González Rabanal, vecino del barrio del Castro, de esta villa, manifestando que el 28 del próximo pasado Noviembre se había ausentado de su casa su sobrino Alipio Martínez González, sin que hasta la fecha haya podido averiguar el punto de su paradero; á pesar de haber hecho las averiguaciones posibles en su busca, cuyas señas son las siguientes:

Edad de 19 años, estatura regular, barba ninguna, color bueno; veste de paño del país, boina azul, y calza borreguiles.

Palacios del Sil 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Álvarez.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quien interese y presenten las reclamaciones que procedan; pues pasados no serán atendidas:

- Galleguillos de Campos
- Santa María del Rey
- Hospital de Orvigo
- Parame del Sil
- Igüeña

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente cédula se cita á Juan Fernández N., procesado por el delito de hurto de una capa y dos mantones, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, á fin de notificarle una carta-orden de la superioridad relativa á indicado sumario; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 19 de Diciembre de 1903.—Heliodoro Domenech.

Don Basilio Fernández, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que para pago á don Miguel Martínez, vecino de la ciudad de Astorga, se sacan á pública subasta las fincas que con tal fin se embargaron á D. Eustaquio Aguado Fernández, vecino de Oliego, para cubrir la suma de ciento setenta y cinco pesetas, veintidós cuartales de grano barbilla, de principal, y las costas y dietas de apoderado, causadas y que se causen, cuyos bienes radican en Oliego, y son los siguientes:

1.º Una casa, de planta alta y bajo, cubierta de loso, el sitio Fontanizas; linda á todos vientos, campo del Estado; tasada en dos mil pesetas.

2.º Una huerta, secano, de cinco áreas, sitio Fontanizas; linda Oriente y Mediodía, campo de Cuajejo; tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el miércoles veinte de Enero próximo, hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta todo licitador habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella.

Quintana del Castillo á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.—Basilio Fernández.—P. S. M.: Manuel Díez, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR

SUBASTA

Se venden en pública subasta once acciones de la Sociedad anónima minera denominada *La Hullera Leonesa*, domiciliada en esta capital, pertenecientes á los herederos de D. Antonio Acias.

Asimismo se venden en igual subasta los derechos correspondientes á los propios herederos en las minas de hulla tituladas *Bejiciana* y *Complemento*, sitas en término de Orzocaga, en esta provincia.

La subasta, que comprenderá dichos acciones y derechos, juntos ó separadamente, tendrá lugar á las once de la mañana del día 5 de Enero próximo inmediato, en la ciudad de León y Notaría de D. Miguel Romó Melero, donde se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

León 22 de Diciembre de 1903.

LEÓN: 1903

Art. 105. En caso de discordia, nombrará otro el Gobernador.

Art. 106. Los peritos reconocerán la finca ó fincas, medirán su cabida, clasificarán los terrenos, manifestarán el estado de los edificios y plantíos, y tasarán en venta y renta, teniendo presente el producto anual, especialmente en los de alquiler ó arriendo, con deducción de gastos, reparos, huecos, contingencias y administración en las casas.

Art. 107. La tasación se hará por su valor presente en dinero metálico, y sin deducción de carga aunque lo tenga.

Art. 108. Al tiempo que los expresados peritos hagan el reconocimiento y tasación verificará la división de aquellas fincas susceptibles de ella, sin menoscabo de su valor ni graves inconvenientes, para su venta, declarando, en caso contrario, ser indivisibles.

Art. 109. Cuando los peritos manifesten que una finca es divisible sin menoscabo de su valor, además de expresarlo así, designarán también el que correspondiera á cada una de las suertes en que hubiese sido dividida.

Art. 110. Los peritos, en la certificación que expidan, además de expresar la cabida de la finca, su terreno, si es ó no susceptible de división, y su valor en venta y renta, manifestarán si tiene edificios, en estado, el número de cepas, olivos, frutales ú otros árboles de sombra ó fruto que hubiese en la tierra.

Art. 111. Se declararán divididas todas aquellas fincas que lo estén por su naturaleza, ó se hallen en diferentes términos ó pagos, aunque se cultivo corra á cargo de uno ó más sujetos ó colonos, así como también las heredades ó fincas de grande extensión que en el día se cultiven en suertes ó pequeñas porciones.

Art. 112. La certificación de tasación y demás de que trata el art. 103, se entregará al Comisionado de ventas por los peritos en el término de seis días, firmadas por los mismos, con el V.º B.º del Alcalde donde radique la finca ó fincas, ó del Procurador Sindico, fijando al pie sus derechos.

Art. 113. Al día siguiente de recibida por el Comisionado dicha certificación, la pasará á la Contaduría de Hacienda pública para que en el término de sexta día forme la capitalización.

Art. 114. Esta se verificará bajo la base de un 4 por 100 en las fincas urbanas, y el 5 por 100 en las rústicas, deduciendo

Y los Jueces de primera instancia.

1.º Quecurrir puntualmente á la celebración de las subastas, con asistencia del Comisionado y Escribano, y poner el V.º B.º en la nota que con arreglo á la obligación de que los Comisionados deban remitir á la Dirección en el mismo día en que se verifique el remate.

2.º Preceder á éstas, previa citación del Procurador Sindico, celebrándose un acto para cada finca, y determinar la duración de cada uno de ellos.

3.º Cuidar de que el Escribano exhiba, durante la subasta, de cada uno de ellos.

4.º Concurrir cada remate á tirar del suelo que haga la postura más alta.

5.º Firmar el acta de la subasta con el Comisionado, Escribano y mejor postor, exigiendo á éste, si fuera por finca de mayor cuantía, la presentación del recibo del último trimestre de la contribución que haya pagado, la cual será, cuando menos, al respecto de 500 reales anuales.

En defecto de la presentación de recibo, podrá admitirse la fianza de persona de nuestra responsabilidad á satisfacción del mismo Juez, del Comisionado y del Escribano.

Art. 115. Cuando la renta se pague en especie, se reducirá á metálico; tomando por base el precio medio que haya tenido la misma en el último decenio, expresados así el que sea, la especie y cantidad que se paga.

Art. 116. Cuando á la finca ó fincas no se la conozca renta, bien por pagarse ésta en unión con otras, bien porque no haya estado arrendada, la capitalización se girará por la renta dada por los peritos.

Art. 117. Verificada la capitalización, la misma Contaduría, en el término prefijado en el art. 103, manifestará á continuación si se halla afectá á alguna carga ó censo, si está arrendada, por qué precio y cuándo cumple el arriendo.

Art. 118. Si se hallase gravada, se expresará á favor de quién, clase de los censos ó cargas, capital y réditos, y cómo están impuestos éstos, si se hallan pagados, y el nombre ó Corporación que los perciba.

Art. 119. Para evacuar dicho informe se revisarán con toda escrupulosidad los títulos de propiedad; y si no existiesen éstos, se exigirá del Contador de hipotecas del partido donde radique la finca la correspondiente certificación.

Art. 120. Este documento se expedirá en papel de oficio en el término de tercero día, y con arreglo á lo que resulte de los libros ó registros de la Contaduría.

Art. 121. Depurados dichos extremos, y el de que los antiguos poseedores no tenían título de propiedad, el Comisionado de ventas dará cuenta al Gobernador, para que declare si es finca de mayor ó menor cuantía, y señale el día y hora en que haya de celebrarse la subasta.

Art. 122. Hecha esta designación, que será para los treinta días de publicado el anuncio, el Comisionado pasará el correspondiente al *Boletín Oficial*, y remitirá á la Junta superior con la debida anotación otro, para que si la tasación ó capitalización excede de 10.000 reales, tenga lugar en esta Corte la tercera subasta.

Art. 123. Los mencionados anuncios han de expresar los nombres del Juez y Escribano que hayan de entender en la subasta; el día, hora, sitio, Corporación ó persona á que perteneciere la finca ó fincas; su clase, cabida, situación, renta anual, cargas, precios de la tasación y capitalización, y época en que concluye el arriendo.

Art. 124. Recibida que sea por el Gobernador la orden de expedición, después que por el Comisionado se crea á los expedientes de subastas, y que, verificado esto, pase á la Comisionado de ventas un testimonio formal del acto del sorteo, unido al de los remates.

Art. 140. En uno y otro caso, se remitirá á la Junta de no que hubieren concurrido á la subasta en la capital, á la Junta de provincia, con asistencia del Juez y Escribano, igualmente del derecho á la adjudicación, el que se verifique en el partido y en la capital de provincia, el sorteo decidirá sobre subasta de fincas, cuyos remates se hayan celebrado solo Art. 139. En los casos de esta naturaleza que ocurran en la que entendiéron en la subasta de Madrid.

Art. 138. Si la postura más alta en el remate de una finca, así en la Corte como en la capital ó en el partido, fuere de una cantidad rigurosamente igual, en adjudicación será decidida por la suerte.

Art. 137. Igualmente dispuesto que en el *Boletín Oficial* publique el nombre y vecindad de la persona á quien la Junta haya adjudicado la finca ó fincas, y la cantidad que haya de pagar.

Art. 136. Verificada la adjudicación, el Director del ramo de Madrid enviará con el testimonio el expediente de triple subasta.

Art. 135. En el caso de remate, el Gobernador remitirá por el primer correo á la Junta superior los testimonios para la aprobación y adjudicación de la finca en el mejor postor, si no hubiese motivo para suspender ambos actos. El Gobernador dará cuenta á la Junta.

Art. 134. En el caso de remate, el Gobernador remitirá por el primer correo á la Junta superior los testimonios para la aprobación y adjudicación de la finca en el mejor postor, si no hubiese motivo para suspender ambos actos. El Gobernador dará cuenta á la Junta.

Art. 133. Igualmente dispuesto que en el *Boletín Oficial* publique el nombre y vecindad de la persona á quien la Junta haya adjudicado la finca ó fincas, y la cantidad que haya de pagar.

Art. 132. Si la postura más alta en el remate de una finca, así en la Corte como en la capital ó en el partido, fuere de una cantidad rigurosamente igual, en adjudicación será decidida por la suerte.

Art. 131. Recibida que sea por el Gobernador la orden de expedición, después que por el Comisionado se crea á los expedientes de subastas, y que, verificado esto, pase á la Comisionado de ventas un testimonio formal del acto del sorteo, unido al de los remates.

